

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-019653
Fecha de Radicado	2 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0299
Tema	Ingresos por actividades ordinarias

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) se consulta si, (...) los ingresos que sirven de base para determinar el tamaño empresarial son (...), los "ingresos por actividades ordinarias anuales" (que se determinan sobre la base de los Estados Financieros, los cuales se preparan sobre la base del Marco Técnico Contable), son: (i) los ingresos brutos del periodo anual, sin detracer las glosas o devoluciones -pese a que estas se restan para la determinación del ingreso neto y que hacen parte del giro ordinario del negocio, o (ii) si se entiende por "ingresos por actividades ordinarias anuales" aquellos considerados como ingresos netos del periodo anual, una vez detraídas las glosas o devoluciones. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que la función del CTCP es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera, de aseguramiento de la información y revisoría fiscal, por ello, no tiene competencia para resolver sus inquietudes en materia del establecimiento de la base para determinar los tamaños empresariales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No obstante lo anterior, en el concepto 2022-0489, se mencionó lo siguiente entorno a los “ingresos de actividades ordinarias”:

“(…) Conforme a los marcos técnicos legales vigentes, la NIIF 15 de las NIIF Plenas, la Sección 23 de la NIIF para las Pymes y el Capítulo 12 de la NIF para las Microempresas no tratan el concepto de ingresos brutos ni de ingresos netos por separado, dado que el “ingreso de actividades ordinarias” por definición comprende las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad y por cuenta propia, si bien es cierto que se deducen de esas entradas brutas las rebajas y descuentos a que hubiera lugar. En ese orden de ideas, para efectos contables, a pesar de ser entradas brutas, se presentan netas de rebajas, descuentos y devoluciones, esto es los ingresos netos”.

La Sección 23 del anexo 4 del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, se refiere a los ingresos de actividades ordinarias de la siguiente manera:

“23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. (...)” Resaltado propio

23.8 Normalmente, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias de esta sección por separado a cada transacción”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez